

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara, en parte de las diez de la mañana de este día, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dormido tranquilamente toda la noche última, durante la cual se acentuó la remisión iniciada ayer en todos los síntomas de su enfermedad.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á las siete de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado bien y sin fiebre todo el día de hoy.»

S. M. la Reina Regente y SS. AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 3 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 4 Febrero 1893.)

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á las nueve de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dormido tranquilamente la noche última, y se encuentra esta mañana en la satisfactoria situación de ayer.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á las siete de la noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha seguido el día de hoy en el mismo estado satisfactorio que se expresó en el parte de la mañana, por lo cual no dará en lo sucesivo otro que el ordinario.

S. M. la Reina Regente y SS. AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.»



Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta 5 Febrero 1893).

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 5 de Abril próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 5 de Marzo, y las de Senadores el día 19 del mismo mes.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Ultramar, se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 5 Febrero 1893.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de las instancias elevadas á este Ministerio por varios Escribanos de los Juzgados de primera instancia y de instrucción, suprimidos por el Real decreto de 16 de Julio del año último, solicitando se les agregue ó traslade á otros partidos judiciales para continuar prestando en ellos sus servicios, y de las que igualmente dirigieron aquellos Escribanos que cesaron por renuncia de sus cargos pidiendo su ingreso nuevamente en el Cuerpo:

Considerando muy atendibles las razones expuestas por los recurrentes, cuyos derechos, nacidos de disposiciones legales, no pueden menos de ser reconocidos y respetados; y teniendo en cuenta la indudable conveniencia de utilizar sus servicios en interés de la más pronta y fácil administración de Justicia;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Escribanos de actuaciones de los Juzgados de instrucción y de primera instancia suprimidos, cuyos pueblos hayan sido incorporados en su totalidad á otro Juzgado, quedarán adscritos

desde luego á éste, actuando en él con los que constituyan su dotación.

2.º Los de aquellos otros Juzgados cuyos pueblos hayan sido distribuidos entre diferentes partidos judiciales, serán destinados proporcionalmente por las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales respectivas á los Juzgados á que se hubiere agregado el territorio del suprimido.

3.º Estas agregaciones se considerarán hechas con carácter provisional respecto de los Escribanos que vayan á Juzgados de mayor categoría que la del suprimido donde venían prestando sus servicios, y sin que por ello se entienda que adquieren la del Juzgado á que fueren adscritos.

4.º Los Escribanos de actuaciones nombrados en virtud de Real orden que hubiesen cesado por renuncia de su cargo con anterioridad al Real decreto de 20 de Mayo de 1891, podrán solicitar su colocación en Escribanías de igual categoría á la que sirvieron en el turno de traslación que señalan los artículos 9.º y 10 del citado Real decreto.

Y 5.º Los Presidentes de las Audiencias darán cuenta á este Ministerio del cumplimiento de esta disposición en la parte que á los mismos se les encomienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1893.—Montero Ríos.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

(Gaceta 31 Enero 1893).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por don Sebastián Guarch y Mohinos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Vinaroz, solicitando se dicte una disposición de carácter general que regularice el reparto de los expedientes sobre informaciones posesorias entre todos los Escribanos de cada Juzgado:

Resultando que en el Juzgado de Vinaroz, por resolución del mismo, fundada en los artículos 2.010 de la ley de Enjuiciamiento civil, 328 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y segunda disposición transitoria del mismo, los expedientes sobre informaciones posesorias, según manifiesta el recurrente, se autorizan todos, sin turno, por el Escribano Secretario de gobierno, mientras que en los demás Juzgados del territorio de la Audiencia de Valencia y de otras, se reparten entre todos los actuarios, con los demás expedientes de jurisdicción voluntaria, con sujeción al art. 430 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que este precepto legal, por virtud del cual todos los negocios civiles, así de la jurisdicción contenciosa como de la voluntaria, deben repartirse en todo caso entre las diversas Escribanías de cada Juzgado no tiene excepción alguna en la ley, ni aun en el art. 2.010, que se refiere claramente á la tramitación de los negocios, y no á su distribución entre las personas llamadas á intervenir en ella:

Considerando que contra esa disposición general no cabe invocar el art. 328 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, porque en él se supone una organización distinta de la que

existe, y aun de la que existiría llevada que fuese á la práctica en toda su integridad el pensamiento de la ley orgánica del Poder judicial, en cuyo artículo 498 se establece que en los Tribunales de partido habrá un número de Secretarios, y no un Secretario:

Considerando que tampoco puede prevalecer contra el citado art. 430 de la ley de procedimiento en materia civil la segunda de las disposiciones transitorias del mismo reglamento, porque no oponiéndose en su espíritu á lo establecido para el reparto de negocios en aquel precepto legal, no hay razón que justifique que la actuación en los de que se trata se confie á un solo funcionario, en perjuicio de los demás, cuando el legislador ha querido, que así el trabajo como los beneficios, se distribuya por igual entre todos;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Valencia, ha tenido á bien declarar que los expedientes sobre informaciones posesorias, como de jurisdicción voluntaria, están comprendidos en el art. 430 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su consecuencia disponer que deben sujetarse á repartimiento entre todos los Escribanos adscritos á cada Juzgado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1893.—Montero Ríos.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

(Gaceta 1.º Febrero 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Industria y Comercio.*

CIRCULAR

Llegada la época de contrastación de las pesas y medidas del sistema métrico decimal, y con objeto de que tenga debido cumplimiento cuanto se previene en el Reglamento de 27 de Mayo de 1868 para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849, he acordado recordar nuevamente á todos los Alcaldes la obligación que tienen de no tolerar el empleo de las pesas y medidas del sistema antiguo, como asimismo las del métrico decimal que no estén contrastadas. Encargo á la vez á la Guardia civil que denuncie cualquier abuso que observe en lo tocante á dicho servicio.

Igualmente prevengo al público en general, que todos los aparatos y objetos de pesar del sistema antiguo que se encuentren por la Comisión de contraste ó por los Alcaldes en la primera visita que giren serán inutilizados.

Aunque por experiencia conocen los Alcaldes de la provincia el saludable rigor empleado en el anterior ejercicio, cúmpleme consignar aquí que en el presente será mayor si cabe, y no consentiré en manera alguna la menor deficiencia en todo lo referente á tan importante servicio, para cuyo mejor desempeño he dictado las disposiciones siguientes:

1.ª La operación de comprobación y marca de las pesas y medidas se verificará en las cabezas de partido en los días que á continuación se expresan:

La Almunia,	días 1, 2 y 3 de Marzo.
Ateca	» 6, 7 y 8 id.
Calatayud	» 10, 11 y 13 id.
Daroca	» 22, 23 y 24 id.
Borja	» 3, 4 y 5 de Abril.
Tarazona	» 8, 10 y 11 id.
Ejea	» 17 y 18 id.
Sos	» 20 y 21 id.
Pina	» 1 y 2 de Mayo.
Belchite	» 5 y 6 id.
Caspe	» 10, 11 y 12 id.

Zaragoza y sus distritos del 15 de Mayo á 30 de Junio.

2.ª El Fiel contraste se trasladará en los días señalados para verificar la operación á la respectiva cabeza de partido.

3.ª Los Alcaldes de todos los pueblos publicarán bandos en los sitios de costumbre para que llegue á conocimiento de los interesados, haciéndoles comprender la necesidad de que acudan á la comprobación, y los de las cabezas de partido tendrán dispuestos los locales en que el Fiel contraste ha de verificar las operaciones, facilitando al mismo funcionario las colecciones de la Dirección general que posee el Ayuntamiento, y los mismos auxilios facilitarán los Alcaldes no cabezas de partido cuando en ellas se presente aquel funcionario á practicar la contrastación que haya sido solicitada, cuya operación se llevará á efecto en el domicilio de los industriales.

4.ª Los industriales residentes en las cabezas de partido que no acudan á la comprobación en los días designados, se considerará que desean se haga á domicilio, con el pago de derechos para este caso señalados.

5.ª Los industriales de los pueblos no cabezas de distrito que deseen se haga en los mismos las operaciones, deberán comunicarlo al Fiel contraste con la antelación conveniente, para que pueda organizar el servicio, teniendo por concedido el permiso de este Gobierno, para lo que señala la indemnización de viaje en 15 pesetas por cada uno de los días que dure la operación, más los de ida y vuelta, cuyo importe total abonarán á prorratio los que hubieren hecho uso de la contrastación.

6.ª Los industriales y comerciantes que no hayan cumplido aquellos requisitos quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, según las circunstancias del caso, debiendo hacerlas efectivas los Alcaldes, usando contra los infractores de todos los medios coercitivos que estén en sus atribuciones, inutilizándoles las pesas y medidas antiguas que tuvieren, y obligándoles á presentar en la oficina del Ingeniero Fiel contraste de esta ciudad todas las pesas y medidas é instrumentos de pesar que no resulten contrastados en el término de 20 días, á contar desde el siguiente á las fechas marcadas en esta circular para cada distrito.

Trascurrido dicho plazo la responsabilidad recaerá sobre los Alcaldes de los pueblos donde no se hubiera llenado por completo el precepto legal.

Zaragoza 4 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriovero.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE MARZO DE 1893.

NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. León Monterde.....	Zaragoza.	Edificio.	Figueroas.	Estado.	8	2	76'03
Mariano Ezquerro.....	Luesia.	Casa.	Biel.	Id.	119	en 18 de Marzo de 1893.	
Mignel Herrera.....	Badules.	Id.	Badules.	Id.	8	en 3 idem idem.....	20
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	en 19 idem idem.....	16'50
Diego Alonso.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Clero.	10	en idem idem.....	18
Santiago Mingarro.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	208	en 4 idem idem.....	226'35
Roque Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	210	en idem idem.....	45'30
Simón San Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	218	en idem idem.....	113'10
Paulino Ferriol.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	220	en idem idem.....	90'55
Manuel Picapeo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	223	en 16 idem idem.....	135'25
Mariano Salilla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	227	en idem idem.....	33'80
Joaquín Rotellar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	228	en idem idem.....	31'60
Pablo Tamé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	en idem idem.....	22'60
Marcelino Ferriol.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	230	en idem idem.....	9'85
El mismo.....	Idem.	Era de trillar	Idem.	Id.	231	en idem idem.....	96'85
Ignacio Cebrián.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	232	en idem idem.....	161'10
León Alfayed.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	en idem idem.....	39'45
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	234	en idem idem.....	145'35
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	235	en idem idem.....	32'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	237	en idem idem.....	11'30
Ignacio Cebrián.....	Idem.	Era de trillar	Idem.	Id.	238	en idem idem.....	101'60
Ignacio Cebrián y otro.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	240	en idem idem.....	152'10
Baltasar Vallespin.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	243	en idem idem.....	68'80
Rafael Lastrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	244	en idem idem.....	141'70
Francisco Orga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	245	en idem idem.....	92'65
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	246	en idem idem.....	85'80
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	247	en idem idem.....	166'40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	248	en idem idem.....	196'50
Florencio Barrachina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	249	en idem idem.....	53'35
Cecilio Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	251	en idem idem.....	90'50
Pedro de Gracia.....	Mediana.	Id.	Mediana.	Id.	253	en idem idem.....	17
Pedro Mainar.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	1	en idem idem.....	39'45
Vicente Feringán.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	3	en idem idem.....	132'40
Manuel López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	en idem idem.....	86'95
Francisco Orga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	12	en 17 idem idem.....	80'15
Miguel Frances.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	13	en idem idem.....	51'55
Antonio Bernal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.		en idem idem.....	

(Se continuará)

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

E. M.

«*Reclutamiento y reemplazo del Ejército.*—9.ª *sección.*—*Circular.*—Excmo. Sr.: En consideración á que en años anteriores se ha concedido prórroga para la redención á metálico por iniciativa de los Cuerpos Colegisladores; teniendo además en cuenta la práctica seguida en 1891, y en vista de que la concesión de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Se prorroga hasta el día 4 de Marzo inclusive el plazo que para redimirse á metálico concede el párrafo 1.º del art. 153 de la ley, y espira el 11 del actual.

2.º Los Capitanes generales de los distritos dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposición, dejando sin curso cuantas instancias se promuevan en solicitud de que se amplíe el nuevo plazo que ahora se concede, sean cuales fueren las causas ó pretextos en que funden los interesados su petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guardé á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1893.—López Domínguez.—Señor.....»

Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Lorenzo de Aguirre.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En el Juzgado de primera instancia de Borja se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del plazo de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza 31 de Enero de 1893.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

En el Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del plazo de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el artículo 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza 31 de Enero de 1893.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

En el Juzgado de primera instancia de Sos se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del plazo de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza 31 de Enero de 1893.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo procederse por la junta de compra de este tercio, bajo mi presidencia, á la adquisición de los caballos que faltan al mismo, la compra de dicho ganado tendrá lugar el día 12 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa monta de esta capital.

Los caballos que se adquieran han de reunir las circunstancias siguientes: edad de cuatro á seis años, alzada siete cuartas y de tres á cinco dedos para Oficiales de infantería, y de cuatro á seis dedos para Jefes y tropa.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, que deberá insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los dueños ó tratantes que quieran interesarse.

Zaragoza 4 de Febrero de 1893.—El Coronel Subinspector, Manuel Nevado.

SECCIÓN SEXTA.

Por término de 15 días, á contar desde esta fecha, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza contributiva durante el pasado ejercicio, previa presentación de los documentos legales que las acrediten.

Fuencalderas 1.º de Febrero de 1893.—El Alcalde, José Marco.

Las liquidaciones del presupuesto de 1891-92, el presupuesto adicional y refundido para 1892-93 y el ordinario para el año próximo de 1893-94, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de 15 días, á contar desde el día 6 del actual.

Desde el mismo día 6 al 24 del corriente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento los días no festivos las altas y bajas catastrales, previa presentación de los documentos que justifiquen tener satisfechos los derechos correspondientes al Estado.

Rueda de Jalón 3 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Ignacio Martín.

Hasta el día 20 del mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y

bajas que tanto vecinos como forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica ó urbana, previa la exhibición de título legal que lo acredite, para la confección del reparto de inmuebles perteneciente al próximo año de 1893-94.

También se hallan de manifiesto al público en la misma Secretaría por espacio de 15 días las liquidaciones de la cuenta del ejercicio de 1891 á 92, y presupuestos adicional y refundido al del corriente año económico.

Ainzón 4 de Febrero de 1893.—El Alcalde, P. O., Juan Gonzalo, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Juan Antonio Millán Marín, natural de Visiedo, en la provincia de Teruel, soltero, vecino de esta ciudad, en la que falleció el día 12 de Enero de 1890; y la de Mariano Millán Marín, natural del mismo pueblo, en el que falleció el día 2 de Noviembre del propio año, de 24 años de edad, vecino de esta ciudad, cuya herencia reclaman sus hermanos Manuel y Pablo Millán Marín; y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Teruel, ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado en los autos de declaración de herederos formados con tal motivo.

Dado en Zaragoza á 24 de Enero de 1893.—Enrique Roig.—Ante mí, Liedo. Mariano Broquera.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital por providencia dictada en causa sobre tentativa de estafa, ha acordado citar á Luisa Granados, vecina que fué de esta ciudad, y que habitó en la calle de Enmedio, núm. 22, piso bajo, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, con objeto de prestar declaración en la causa antes expresada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1893.—El Escribano, José Guitarte.

Valladolid

D. Casimiro González García Valladolid, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Belmonte Volea, confinado que ha sido en el penal de esta ciudad, pasando á fijar su residencia cuando fué licenciado á Zaragoza, natural de Alcañiz, partido de Calanda, provincia de Teruel, de 46 años, casado, jornalero, sin instrucción, cuyas señas personales se insertan á continuación, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Zaragoza y esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de constituirse en prisión que ha sido decretada por la Sala de lo Criminal de la Audiencia del territorio, en virtud de causa criminal que con otro se le sigue por estafa por el procedimiento del entierro; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, con las seguridades necesarias, y á mi disposición, de dicho Blas Belmonte Volea.

Dada en Valladolid á 28 de Enero de 1893.—Casimiro González García Valladolid.—Por mandado de S. S., Anastasio Hentumán.

Señas del sujeto cuya captura se interesa.

Estatura un metro 600 milímetros, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 160 milímetros de largo por 90 de ancho, id. de los pies 220 milímetros de largo por 90 de ancho, ojos castaños, nariz y boca regular, pelo y barba entrecano, color del rostro blanco.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Belchite

D. Enrique Naval y Garcés, Abogado, Juez municipal de Belchite:

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871; admitiéndose las solicitudes por término de 15 días y estando retribuida dicha plaza con los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de nacimiento: 2.º Certificación de buena conducta y cuantos documentos crean convenientes para acreditar su aptitud.

Dado en Belchite á 3 de Febrero de 1893.—Enrique Naval.—D. S. O., Domingo Asensio, Secretario interino.